



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 14 de junio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de inmovilización de vehículo. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ALBERTO ENRIQUE PALENCIA SUÁREZ
EJECUTADOS	CARLOS ÁLVAREZ DELGADO
RADICADO	2018 – 00108

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto adiado 29 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo del vehículo automotor con placas **ZFG – 40A**, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Turbaco, Bolívar, de propiedad del ejecutado CARLOS ÁLVAREZ DELGADO, medida comunicada mediante oficio No. 02063 de fecha 29 de junio de 2018.

Posteriormente, se siguió adelante con la ejecución a través de providencia de data 16 de septiembre de 2022 y teniendo en cuenta que desde la fecha en que se libró mandamiento de pago no se registra la medida de embargo referenciada anteriormente, se ordenó oficiar nuevamente a la Secretaría de Tránsito de Turbaco para que procedieran a inscribir la medida cautelar ordenada.

Subsiguientemente, la apoderada ejecutante ha solicitado la inmovilización en referencia, sin que hasta la fecha se visualice el registro del embargo en el Registro Único Nacional de Tránsito, por lo que no es procedente tal solicitud.

Sin embargo, se percata este Despacho que en fecha 26 de septiembre de 2022, la Secretaría de Tránsito de Turbaco contestó el requerimiento efectuado en el auto de data 16 de septiembre de 2022, indicando que ya habían procedido a inscribir el embargo decretado, siendo esta una información errónea pues no adjuntó certificado de registro, causando demoras en el desarrollo normal de la presente causa.

Así las cosas, se requerirá por tercera y última vez a la Secretaría de Tránsito de Turbaco para que inscriba el embargo del vehículo tipo motocicleta con placas ZFG – 40A, marca YAMAHA, modelo 2006, Línea YW-100, número de motor: B116E207607, número de chasis: 9FKKB006241207607, cilindraje: 100, propiedad del ejecutado CARLOS ÁLVAREZ DELGADO.

Se advierte, de conformidad al artículo 43 del Código General del Proceso, que la orden impartida en esta providencia deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación remitida desde la Secretaría de este Despacho, so pena de ejercer lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez la Secretaría de Tránsito de Turbaco materialice el registro del embargo, se procederá a decidir sobre la inmovilización del vehículo.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por tercera y última vez a la Secretaría de Tránsito de Turbaco, Bolívar, para que inscriba el embargo del vehículo tipo motocicleta con placas ZFG – 40A, marca YAMAHA, modelo 2006, Línea YW-100, número de motor: B116E207607, número de chasis: 9FKKB006241207607, cilindraje: 100, propiedad del ejecutado CARLOS ÁLVAREZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'886.346, medida ordenada por auto 29 de junio de 2018.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Secretaría de Tránsito de Turbaco que, en caso de continuar con las dilaciones injustificadas respecto del registro de la medida cautelar de embargo, se procederá a actuar según lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez la Secretaría de Tránsito de Turbaco, Bolívar, materialice el registro del embargo en debida forma se procederá a decidir sobre la inmovilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998a8856cd72157bbd5a098793f9dbe4f67720526ebd23aa6de87f2e86d56d1e**

Documento generado en 14/06/2023 09:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>